



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 13 de octubre 2021

Señora
KAROL ANDREA GONZALEZ
Representante Legal
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
Autopista norte No. 108-27 Torre 3 Piso 4
Bogotá

ASUNTO: AVISO Resolución 0498

Respetada Señora

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO**, a la señora KAROL ANDREA GONZALEZ, Representante Legal ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. de la Resolución 0498 del 9 de septiembre 2021, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6)) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 12 al 19 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Seis (6) folios por ambas cara

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



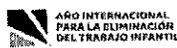
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

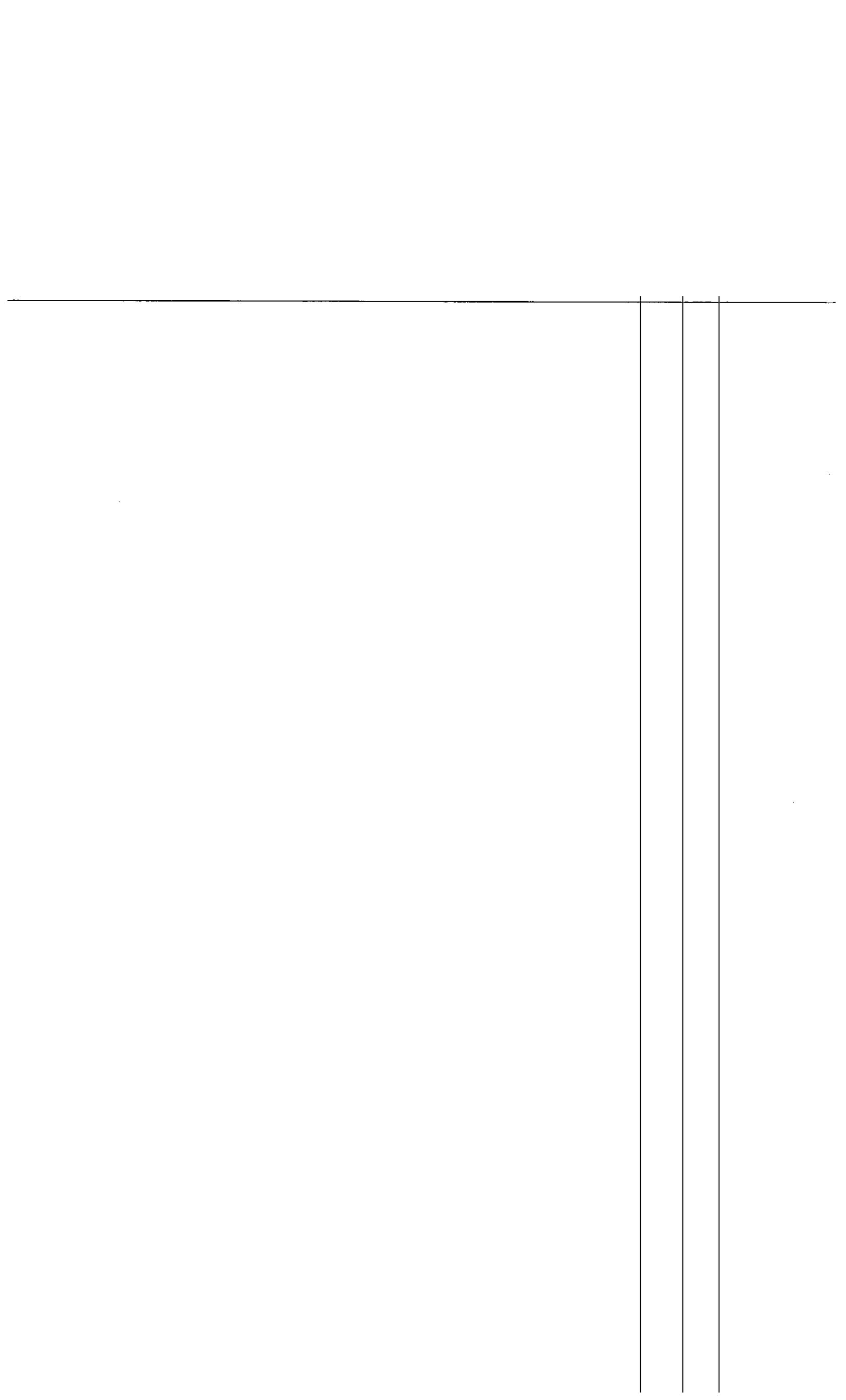
No. Radicado: 06SE202172000100005062
 Fecha: 2021-10-13 09:21:36 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S A
 Anexos: 0 Folios: 1

 06SE2021726600100005082

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14701456

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE201941060000022171

Querrelado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED.

**RESOLUCION No. 00498
(Pereira 9 de septiembre de 2021)**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. con NIT 800215908-8, representada legalmente por la señora Karol Andrea González identificada con cedula de ciudadanía número 1022338309 y/o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la autopista norte número 108 - 27 Torres 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial en la avenida carrera número 113-52 oficina 1901 en la ciudad de Bogotá D.C teléfono 7957155 - 3008960972 correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co

II. HECHOS

Con radicado interno 02EE201941060000022171 del 16 de mayo de 2019, se recibe en este despacho, PQRSD en el cual se pone en conocimiento presuntas violaciones laborales por parte de la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, relacionado con el no pago de salarios. (Folio 1).

Mediante Auto No. 1800 del 07 de junio del año en curso se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A actuación que es comunicada mediante oficio con radicado No 08SE2019726600100001783 del 17 de junio de 2019. (Folios 2 a 4).

A través del Auto No. 1801 del 7 de junio de 2019, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, actuación debidamente comunicada por medio de oficio con radicado interno 08SE2019726600100003619 del 26 de noviembre de 2019, del cual se evidencia la certificación de envío de comunicación vía correo electrónico y constancia de acceso al contenido de la información enviada por medio de la cual se comunica el Auto en mención con fecha del 15 de noviembre de 2020, ver folio 28 del expediente y en la cual se solicita la entrega de los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Copia del Rut.
3. Solicitar al empleador copia del pago de nómina y desprendibles de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, identificada con cedula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa.
4. Coipa del pago de la seguridad social integral pensiones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, identificada con cedula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa.
5. Copia de la constancia de pago de la licencia de maternidad de la señora MARIBEL HENAO NAVARRO, identificada con cedula No 25.195.267, por parte de la empresa. (Folios 7 a 28)

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020"

A través del Auto 1060 del 15 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos a las averiguaciones preliminares y el proceso administrativo sancionatorios que se adelanta en la dirección territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo. (Folios 30 a 31).

Mediante formato de autorización de notificación electrónica debidamente diligenciado se autoriza al despacho para que realice las notificaciones de las actuaciones por medio de correo electrónico suministrado por la empresa (Folio 32).

El día 23 de noviembre de 2020, por medio de radicado interno número 05EE2020726600100004553/ la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, envía escrito de descargos vía correo electrónico adjunta los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Certificación expedida por el Banco de Bogotá
2. Acta de Entrega Hospitalización 2 Piso Prado.
3. Acta de entrega hospitalización UNINORTE
4. Acta de entrega sede armenia
5. Acta de entrega consultorio 519
6. Acta de entrega edificio UNINORTE
7. Estado de situación financiera ESIMED año 2018
8. Indicadores Financieros
9. Acta diligencia Restitución de Inmueble
10. NOTA 1 - Ente Económico a diciembre de 2018 Definitiva
11. Actas de entrega Clínicas SaludCoop
12. Acta de entrega inmueble propietario a SaludCoop
13. Comunicado a trabajadores de ESIMED del 5 de septiembre de 2018. (Folios 33 a 84).

Posteriormente el día 18 de diciembre de 2020 la empresa investigada ratifica el escrito de descargos haciendo referencia al cargo formulado por medio de radicado número 05EE2021726600100001251 y adjunta los siguientes documentos:

1. Cesión de contrato individual se trabajo
2. Reporte de cotización de seguridad social integral desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018. (Folios 85 a 89)

Por medio del Auto No. 0377 del 9 de marzo de 2021, se decreta la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, actuación que fue debidamente comunicada por medio de oficio No 08SE2021726600100001300 del 17 de marzo de 2021, con fecha de acceso al contenido el 17 de marzo de 2021. (Folios 90 a 98).

El día 4 de junio de 2021 se decreta el Auto No. 0910, por medio del cual se corre traslado a la empresa investigada para que dentro del término de tres (3) días hábiles presente escrito de alegatos de conclusión, actuación comunicada conforme a la ley por medio de oficio número 08SE2021726600100002887 del 10 de junio de 2021 y notificado por aviso con la debida publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y comunicada por medio de oficio con radicado interno número 08SE2021726600100003711 del 30 de julio de 2021 (Folios 99 a 113).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 1801 del 7 de junio de 2019, se formula cargos y se ordenó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.

El cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios a los trabajadores, como lo establece la ley."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa ESIMED S.A.

1. Certificación expedida por el Banco de Bogotá
2. Acta de Entrega Hospitalización 2 Piso Prado.
3. Acta de entrega hospitalización UNINORTE
4. Acta de entrega sede armenia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. Acta de entrega consultorio 519
6. Acta de entrega edificio UNINORTE
7. Estado de situación financiera ESIMED año 2018
8. Indicadores Financieros
9. Acta diligencia Restitución de Inmueble
10. NOTA 1 - Ente Económico a diciembre de 2018 Definitiva
11. Actas de entrega Clínicas SaludCoop
12. Acta de entrega inmueble propietario a SaludCoop
13. Cesión de contrato individual se trabajo
14. Reporte de cotización de seguridad social integral desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
15. Comunicado a trabajadores de ESIMED del 5 de septiembre de 2018.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Solicitud de entrega de documentos y pruebas al despacho.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El despacho recibe escritos de descargos con radicado interno número 05EE2020726600100004553 del 23 de noviembre del 2020, vía correo electrónico en el cual, se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...
Dentro de la filosofía promulgada por la entidad, están como ejes fundamentales la humanización del servicio en la cual el paciente y su familia son la razón de ser de nuestra misión en el mundo. Por lo anterior, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. es consciente de la importancia que reviste el cumplimiento de los aspectos normativos y legales que aplican al sector laboral, sin embargo, respecto de los pagos de acreencias laborales a sus empleados, es preciso mencionar lo siguiente:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

ESIMED S.A., como consecuencia de la Medida de Vigilancia Especial que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 009642, debió realizar el cierre preventivo de todas las sedes, lo que conllevó al cese en la facturación de cada una de las Clínicas; a partir de esto, la entidad accionada empezó a presentar inconvenientes de flujo de caja, lo cual la imposibilitó para realizar los pagos a sus trabajadores, a los proveedores y al personal médico contratado por honorarios, como lo venía haciendo, imposibilidad que consta en el comunicado del 5 de septiembre de 2018 el cual se adjunta, al presente escrito. No obstante, ESIMED S.A., conocedora de sus obligaciones realizó esfuerzos hasta donde sus posibilidades económicas se lo permitieron, es así como mediante comunicado del 1 de noviembre de 2018, informó a sus trabajadores, que se realizó pago concerniente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2018; al respecto, si bien es cierto dicha medida de Vigilancia Especial que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud fue levantada el 12 de diciembre de 2018 mediante la resolución 011465, también es cierto, que al encontrarse cerradas las clínicas, dejó de existir fuente de financiación para proceder con los pagos adeudados a los trabajadores a nivel nacional y demás obligaciones que tiene ESIMED S.A.

No obstante, a la inexistencia de flujo de caja para cubrir con las diversas obligaciones en la actualidad existe una MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, que está afectando la cuenta bancaria de ESIMED S.A., cuenta bancaria utilizada para realizar los pagos de nómina, lo que también ha imposibilitado poder disponer de los recursos que se encuentran en la misma. Se resalta que esta entidad no desconoce las acreencias generadas con motivo de la relación laboral existente con sus empleados, sin embargo, al no contar con los suficientes recursos económicos ni con el funcionamiento de todas sus sedes ESIMED S.A, se vio completamente imposibilitada para continuar realizando el pago de las acreencias laborales de sus empleados, en este sentido, se le informa al despacho que esta entidad gestionó la iniciación de un Plan de Salvamento con el fin

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de poder normalizar la Operación a nivel nacional, para así reactivar fuentes de financiación para garantizar los pagos, razones por las cuales, se decidió la continuidad de los contratos laborales de trabajadores vinculados a ESIMED S.A. No obstante, dicha estrategia no pudo ejecutarse en razón a que, la totalidad de clínicas desde las cuales ESIMED S.A. prestaba sus servicios, pertenecían a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual, está última inició proceso de restitución de dichos inmuebles, lo que conllevó a que actualmente ESIMED no cuente con ninguna clínica desde donde pueda prestar sus servicios, en consecuencia, existiendo una imposibilidad de operar para así tener fuente de financiación.

Es entonces claro que si bien ESIMED S.A., no ha realizado los pagos correspondientes a sus empleados, este incumplimiento no se ha derivado de una actitud omisiva y/o negligente por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A., sino por circunstancias que escapan de la órbita de control de la entidad, como lo es el cierre de las sedes de esta entidad la cuales son fuente de financiación y el embargo de la cuenta mencionado con anterioridad. Sin embargo, con ello no se pretende limitar la responsabilidad que la entidad tiene para con sus funcionarios, es por eso que nos encontramos comprometidos con la búsqueda de una solución pronta y eficaz, que permita superar esta situación, no obstante, pese a dichos esfuerzos en la actualidad aún no ha sido posible contar con los recursos necesarios para realizar los pagos de la referencia.

En virtud de lo expuesto, manifestamos que nos ceñimos a los postulados del principio constitucional de buena fe el cual juega un papel trascendental en nuestro ordenamiento jurídico positivo, ya que " (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata", pertenecen a la categoría de normas jurídicas, y tienen por función, dar fundamento o valor del derecho, a través de la condenación de valores éticos y de justicia.

La Carta Política de 1991, en su artículo 83, consagra la presunción legal de buena fe imponiendo que " las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten antes estas", así, la regla general es presumir la buena fe de las actuaciones de las autoridades administrativas y de los particulares, incluso ha dicho la Corte Constitucional que " la buena fe protege a quien ha obrado en virtud de una apariencia engañosa " En tanto que " No sería justo dejar desprotegido a quien ha desarrollado su actividad de acuerdo con esa apariencia"

Fe es la virtud que nos permite creer; es confiar en aquello que afirman los otros; es fidelidad; es el grado de credibilidad que se otorga a los demás; a buena fe, entonces es el predicado de la conducta leal, del comportamiento integral y honesto; es la preocupación por la cooperación; es ausencia de mala voluntad y de intención malévol. Como principio, la buena fe es la única base posible para las relaciones entre las personas, razón por la cual siempre ha de presumirse.

Por consiguiente, ESIMED S.A. se aparta de manera respetuosa del criterio expuesto por la Honorable Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos, Conciliación, pues en ningún momento ESIMED ha desplegado conducta alguna tendiente a desconocer los derechos que consagra la legislación laboral vigente, ni tampoco ha sido su intención evadir el pago de acreencias laborales de los trabajadores y es por ello que se han encaminado todos los esfuerzos por parte de la entidad para cumplir con las obligaciones pendientes, y por el contrario si existió algún tipo de incumplimiento o retardo en los pagos referenciados, fue por circunstancias ajenas a la voluntad de la compañía."

Posteriormente se recibe escrito que hace referencia al cargo formulado por medio de radicado No 05EE2021726600100001251, del 03 de marzo de 2021 ratificando el argumento enviado el 23 de noviembre del 2020 con radicado interno número 5EE2020726600100004553.

Es necesario aclarar que la empresa ESIMED S.A. no presentó escrito de alegatos de conclusión a pesar de que fue debidamente comunicado el traslado de los mismo sin obtener respuesta alguna

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisada de manera detallada la PQRSD número 02EE201941060000022171 del 16 de mayo de 2019, por medio de la cual se pone en conocimiento el presunto no pago de la licencia de maternidad, en el entendido que este dinero ya fue girado por Medimás a ESIMED S.A, razón que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa ESIMED S.A, actuación en la cual se le solicitó a la empresa que allegara al despacho la siguiente documentación: copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, copia del Rut, copia del pago de nómina y desprendibles de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, identificada con cedula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa, copia del pago de la seguridad social integral pensiones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, copia de la constancia de pago de la licencia de maternidad de la señora Maribel Henao Navarro.

Es así como en escrito de descargos la empresa aporta los siguientes documentos: Certificación expedida por el Banco de Bogotá, acta de entrega Hospitalización 2 piso Prado, acta de entrega hospitalización UNINORTE, acta de entrega sede armenia, acta de entrega consultorio 519, acta de entrega edificio UNINORTE, estado de situación financiera ESIMED año 2018, indicadores financieros, acta diligencia restitución de inmueble, NOTA 1 - Ente Económico a diciembre de 2018 Definitiva, actas de entrega Clínicas SaludCoop, acta de entrega inmueble propietario a SaludCoop, cesión de contrato individual de trabajo, reporte de cotización de seguridad social integral desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, comunicado a trabajadores de ESIMED del 5 de septiembre de 2018, es decir, en ninguno de los documentos y argumentos presentados por la empresa se evidencia el pago de las acreencias laborales adeudadas a la señora Maribel Henao Navarro, evidenciándose una irregularidad de carácter laboral que trasgrede las disposiciones normativas que se analizarán en el próximo acápite.

A. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Revisada de manera detallada la PQRSD número 02EE201941060000022171 del 16 de mayo de 2019, por medio de la cual se pone en conocimiento el presunto no pago de la licencia de maternidad, en el entendido que este dinero ya fue girado por Medimás a ESIMED S.A, razón que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa ESIMED S.A, actuación en la cual se le solicitó a la empresa que allegara al despacho la siguiente documentación: copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, copia del Rut, copia del pago de nómina y desprendibles de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, identificada con cedula No 25.195.267, en calidad de trabajadora de la empresa, copia del pago de la seguridad social integral pensiones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019 de la señora Maribel Henao Navarro, copia de la constancia de pago de la licencia de maternidad de la señora Maribel Henao Navarro.

Es así como en escrito de descargos la empresa aporta los siguientes documentos: Certificación expedida por el Banco de Bogotá, acta de entrega Hospitalización 2 piso Prado, acta de entrega hospitalización UNINORTE, acta de entrega sede armenia, acta de entrega consultorio 519, acta de entrega edificio UNINORTE, estado de situación financiera ESIMED año 2018, indicadores financieros, acta diligencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

restitución de inmueble, NOTA 1 - Enté Económico a diciembre de 2018 Definitiva, actas de entrega Clínicas SaludCoop, acta de entrega inmueble propietario a SaludCoop, cesión de contrato individual de trabajo, reporte de cotización de seguridad social integral desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, comunicado a trabajadores de ESIMED del 5 de septiembre de 2018, es decir, en ninguno de los documentos y argumentos presentados por la empresa se evidencia el pago de las acreencias laborales adeudadas a la señora Maribel Henao Navarro, evidenciándose una irregularidad de carácter laboral que trasgrede las disposiciones normativas que se analizarán en el próximo acápite.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Procede el despacho a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con la norma en que lo soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantenga la imputación:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios a los trabajadores, como lo establece la ley."

En el caso que nos ocupa, es pertinente evaluar y analizar la norma vulnerada, específicamente en los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo así:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4 pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

...

Como está determinado en la ley el pago de los salarios y todo lo que ello conlleva referente a las acreencias laborales está en cabeza del empleador y es una obligación primordial hacerla de manera inmediata y en las condiciones que están establecidas, pues el trabajo debe ser remunerado en el periodo y en el lugar que se acordó en el momento de la vinculación laboral, es decir, los pagos deben ser oportunos.

Respecto al tema la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, en escrito de descargos manifiesta principalmente que:

**...ESIMED S.A., como consecuencia de la Medida de Vigilancia Especial que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 009642, debió realizar el cierre preventivo de todas las sedes, lo que conllevó al cese en la facturación de cada una de las Clínicas; a partir de esto, la entidad accionada empezó a presentar inconvenientes de flujo de caja, lo cual la imposibilitó para realizar los pagos a sus trabajadores, a los proveedores y al personal médico contratado por honorarios, como lo venía haciendo, imposibilidad que consta en el comunicado del 5 de septiembre de 2018 el cual se adjunta, al presente escrito. No obstante, ESIMED S.A.,*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

concedora de sus obligaciones realizó esfuerzos hasta donde sus posibilidades económicas se lo permitieron, es así como mediante comunicado del 1 de noviembre de 2018, informó a sus trabajadores, que se realizó pago concerniente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2018; al respecto, si bien es cierto dicha medida de Vigilancia Especial que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud fue levantada el 12 de diciembre de 2018 mediante la resolución 011465, también es cierto, que al encontrarse cerradas las clínicas, dejó de existir fuente de financiación para proceder con los pagos adeudados a los trabajadores a nivel nacional y demás obligaciones que tiene ESIMED S.A.

No obstante, a la inexistencia de flujo de caja para cubrir con las diversas obligaciones en la actualidad existe una MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, que está afectando la cuenta bancaria de ESIMED S.A., cuenta bancaria utilizada para realizar los pagos de nómina, lo que también ha imposibilitado poder disponer de los recursos que se encuentran en la misma. Se resalta que esta entidad no desconoce las acreencias generadas con motivo de la relación laboral existente con sus empleados, sin embargo, al no contar con los suficientes recursos económicos ni con el funcionamiento de todas sus sedes ESIMED S.A, se vio completamente imposibilitada para continuar realizando el pago de las acreencias laborales de sus empleados, en este sentido, se le informa al despacho que esta entidad gestionó la iniciación de un Plan de Salvamento con el fin de poder normalizar la Operación a nivel nacional, para así reactivar fuentes de financiación para garantizar los pagos, razones por las cuales, se decidió la continuidad de los contratos laborales de trabajadores vinculados a ESIMED S.A. No obstante, dicha estrategia no pudo ejecutarse en razón a que, la totalidad de clínicas desde las cuales ESIMED S.A prestaba sus servicios, pertenecían a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual, está última inició proceso de restitución de dichos inmuebles, lo que conllevó a que actualmente ESIMED no cuente con ninguna clínica desde donde pueda prestar sus servicios, en consecuencia, existiendo una imposibilidad de operar para así tener fuente de financiación.

Es entonces claro que si bien ESIMED S.A., no ha realizado los pagos correspondientes a sus empleados, este incumplimiento no se ha derivado de una actitud omisiva y/o negligente por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A., sino por circunstancias que escapan de la órbita de control de la entidad, como lo es el cierre de las sedes de esta entidad la cuales son fuente de financiación y el embargo de la cuenta mencionado con anterioridad. Sin embargo, con ello no se pretende limitar la responsabilidad que la entidad tiene para con sus funcionarios, es por eso que nos encontramos comprometidos con la búsqueda de una solución pronta y eficaz, que permita superar esta situación, no obstante, pese a dichos esfuerzos en la actualidad aún no ha sido posible contar con los recursos necesarios para realizar los pagos de la referencia.

En virtud de lo expuesto, manifestamos que nos ceñimos a los postulados del principio constitucional de buena fe el cual juega un papel trascendental en nuestro ordenamiento jurídico positivo, ya que " (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata", pertenecen a la categoría de normas jurídicas, y tienen por función, dar fundamento o valor del derecho, a través de la condenación de valores éticos y de justicia.

La Carta Política de 1991, en su artículo 83, consagra la presunción legal de buena fe imponiendo que " las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten antes estas", así, la regla general es presumir la buena fe de las actuaciones de las autoridades administrativas y de los particulares, incluso ha dicho la Corte Constitucional que " la buena fe protege a quien ha obrado en virtud de una apariencia engañosa " En tanto que " No sería justo dejar desprotegido a quien ha desarrollado su actividad de acuerdo con esa apariencia"

Fe es la virtud que nos permite creer; es confiar en aquello que afirman los otros; es fidelidad; es el grado de credibilidad que se otorga a los demás; a buena fe, entonces es el predicado de la conducta leal, del comportamiento integral y honesto; es la preocupación por la cooperación y ausencia de mala voluntad y de intención malévol. Como principio, la buena fe es la única base posible para las relaciones entre las personas, razón por la cual siempre ha de presumirse.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por consiguiente, ESIMED S.A, se aparta de manera respetuosa del criterio expuesto por la Honorable Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos, Conciliación, pues en ningún momento ESIMED ha desplegado conducta alguna tendiente a desconocer los derechos que consagra la legislación laboral vigente, ni tampoco ha sido su intención evadir el pago de acreencias laborales de los trabajadores y es por ello que se han encaminado todos los esfuerzos por parte de la entidad para cumplir con las obligaciones pendientes, y por el contrario si existió algún tipo de incumplimiento o retardo en los pagos referenciados, fue por circunstancias ajenas a la voluntad de la compañía."

Teniendo en cuenta el argumento presentado en escrito de descargos, considera el despacho que el incumplimiento de los pagos oportunos de las acreencias laborales por parte de la empresa investigada no fue intencional, pues se argumenta la crítica situación financiera y adicionalmente se pone de conocimiento las diferentes estrategias o planes que se han contemplado con el fin de hacer frente a los pagos y/o acreencias pendientes respecto de las múltiples reclamaciones de orden laboral, pero no es un argumento de recibo para el Ministerio de Trabajo la difícil situación financiera de la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A, en el entendido de que definitivamente el trabajo es considerado como un derecho que debe ser tratado como tal y con las implicaciones y obligaciones legales, la Constitución Política de Colombia establece:

El artículo 25 de la Constitución Nacional señala expresamente que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"

Para el estado es tan importante el derecho al trabajo pues a través de la Constitución de 1991 busca la protección de la actividad productiva tanto del trabajador como del empleador, de allí que tiende a garantizar el ejercicio de ese derecho y el cumplimiento de ese deber mediante articulaciones normativas, en busca de una mayor garantía en condiciones dignas y efectivamente con una contraprestación acorde a las funciones desempeñadas.

De hecho, se le da tal relevancia al derecho al trabajo y sus garantías que desde el preámbulo de la Constitución Política se hace referencia al mismo, como uno de los propósitos de la Carta Magna de 1991, dentro del Estado Social de Derecho.

Según la Corte Constitucional, la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión:

- a) Es valor fundante del Estado Social de Derecho *"porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio.*
- b) *Es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y*
- c) *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."*

De allí la importancia de la función primordial de inspección vigilancia y control del Ministerio del Trabajo frente a los actores de una relación laboral, pues los preceptos dentro del estado social de derecho van enmarcados a garantizar los derechos de los trabajadores de los cuales se ha determinado por le ley que el trabajador cuenta con unos derechos ciertos e indiscutibles y el derecho a las acreencias laborales hace parte de este tipo de retribuciones o remuneraciones a una función prestada dentro de la dependencia laboral que estamos en la obligación de proteger como ente Ministerial.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así las cosas, no pueden las empresas restarles importancia a sus obligaciones respecto de salarios y acreencias laborales, pues el no priorizarlas se traduce en una situación que perjudica a los trabajadores quienes no deben llevar la carga de la situación financiera de la empresa a la cual prestan sus servicios por medio de una relación laboral.

En los documentos aportados por la empresa investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta no se observa que a la fecha se haya realizado el pago adeudado a la señora Maribel Henao Navarro.

Para el despacho es clara la situación crítica en el aspecto financiero que en la actualidad vienen enfrentando los empleadores y en el sector salud es de total conocimiento las afugas económicas a que se ha visto enfrentada la EPS ESIMED S.A, los cierres de las diferentes sedes y en las diferentes ciudades a nivel nacional, situación que obviamente afecta a los trabajadores, pero dicha situación no exonera a la empresa de dicha responsabilidad, pues dentro de las obligaciones especiales a cargo del empleador está el pago oportuno a sus colaboradores, es por ello, que con lo expuesto es procedente la sanción a imponer.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho que la empresa ESIMED S.A, no ha dado cumplimiento a la norma laboral referida pues se incumplió en pago de las acreencias labores de sus trabajadores y en el caso en concreto de la señora Maribel Henao Navarro, pues a lo largo de la investigación no se demostró el pago de las acreencias laborales pendientes por cancelar y sobre todo en las condiciones de necesita en las que se vio o se está viendo enfrentada la quejosa, así las cosa se vulneró la obligación de realizar los pagos pendientes a los trabajadores y en especial a la señora Henao, afectando sus condiciones dignas de vida situación que se hace extensiva al núcleo familiar y que puede generar consecuencia negativas en la protección integral a favor del trabajador y de su núcleo familiar.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"3. Reincidencia en la comisión de la infracción."

La empresa investigada fue reincidente en la violación a las normas de carácter laboral toda vez que fue sancionada por este despacho mediante resolución número 00178 del 16 de marzo de 2020 y para el caso objeto de estudio en esta oportunidad nuevamente incurrió en violación de las normas laborales por cuanto no se realizó el pago de los salarios y /o acreencias laborales pendientes dentro de los plazos establecidos y conforme a la Ley afectando las condiciones de vida digna y de entorno familiar de los trabajadores afectados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. con NIT 800215908-8, representada legalmente por la señora Karol Andrea González identificada con cedula de ciudadanía número 1022338309 y/o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la autopista norte número 108 – 27 Torres 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial en la avenida carrera número 113-52 oficina 1901 en la ciudad de Bogotá D.C teléfono 7957155 - 3008960972 correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por infringir el contenido de los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo acuerdo al cargo formulado.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. con NIT 800215908-8. una multa de veinte (20) SMLMV, equivalente a dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos moneda corriente (\$18.170.520.00), y a 500.45 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. con NIT 800215908-8 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayve C
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2021\RESOLUCIONES\SANCION\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED.docx